

ANEXO B

**PARTIDO POLITICO “SALVEMOS AL
PERÚ”**

REGLAMENTO ELECTORAL



2022

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. - ALCANCE

El presente Reglamento Electoral norma los procesos electorales, la democracia interna del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**, en tal sentido se establecen los requisitos y procedimientos para elegir y ser elegido.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LAS NORMAS ELECTORALES.

El presente Reglamento Electoral contiene las normas que regulan la elección de autoridades y candidatos del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** en todos sus niveles, las mismas que se rigen fundamentalmente por los principios de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, de la Ley de Partidos Políticos, de sus modificatorias, del Estatuto del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** y de las normas reglamentarias y complementarias.

La interpretación de las normas de este Reglamento Electoral se realiza en concordancia con las Leyes electorales y disposiciones del Jurado Nacional de Elecciones, con el Estatuto del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**, con los acuerdos de la Asamblea General, con las resoluciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y con las normas que emita el Órgano Electoral Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. - INCOMPATIBILIDADES PARA INTEGRAR EL ORGANO ELECTORAL.

No pueden ser miembros integrantes del Órgano Electoral en sus dos niveles, los dirigentes de los Comités Ejecutivos o Comandos de Campaña, los integrantes del Órgano de Ética y Disciplina, ni los Candidatos de la Jurisdicción del Órgano Electoral o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DE LA CONDUCCIÓN DE LOS PROCESOS.

Todas las elecciones del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** a los que se refiere este Reglamento Electoral, son conducidas desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados, por el Órgano Electoral Nacional y sus órganos descentralizados provinciales y de apoyo, son funciones y prerrogativas del Órgano

Electoral Nacional:

- a. Designar y remover y/o recomponer a los miembros de los Órganos Electorales Provinciales, están integrados por (03) tres miembros titulares y (03) tres miembros suplentes, los cuales desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, quienes resuelven en primera Instancia los recursos impugnatorios y las nulidades.
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las elecciones internas, consultas, revocatorias, así como las etapas que correspondan de las primarias del Partido.
- c. Velar por el cumplimiento de lo normado en el presente Reglamento, Estatuto y demás normas que regulan las primarias y elecciones internas de los partidos políticos.
- d. Coordinar, monitorear y fiscalizar las acciones de los organismos electorales descentralizados a nivel provincial.
- e. Resolver las tachas interpuestas contra uno o más miembros de los organismos electorales descentralizados provinciales.
- f. Elaborar y publicar la lista final de candidatos a elecciones primarias o internas.
- g. Informar al órgano competente del sistema electoral sobre los cargos y candidaturas (listas finales de candidaturas) dispuestas para la elección primaria o interna del partido.
- h. Recepcionar las Actas Electorales utilizadas en la jornada electoral partidaria de los diferentes organismos electorales descentralizados provinciales.
- i. Fiscalizar las elecciones internas en cualquiera de las diferentes circunscripciones electorales.
- j. Revisar el computo de los resultados finales en las actas electorales.

- k. Recepcionar los informes de los organismos electorales descentralizados del partido y pronunciarse, si lo amerita.
- l. Informar a ONPE, JNE u organismo del sistema electoral sobre los resultados obtenidos en las elecciones primarias o internas.
- m. Dar por concluido la actividad y funcionamiento de los organismos electorales descentralizados provinciales.
- n. Capacitar a los órganos electorales descentralizados provinciales.
- o. Elaborar normas, resoluciones y directivas en materia electoral partidaria, conforme al Reglamento, Estatuto y normas pertinentes.
- p.** Resolver en segunda y última Instancia, los recursos impugnatorios y las nulidades.
- q.** Remitir las denuncias al Órgano de Ética y Disciplina sobre hechos contrarios al Proceso Electoral.

Los órganos descentralizados provinciales están integrados por (03) tres miembros titulares y (03) tres miembros suplentes, responden funcionalmente al Órgano Electoral Nacional, las funciones y prerrogativas son:

- a. Ejecutar lo planeado por el Órgano Electoral Nacional para la realización del proceso electoral en su circunscripción.
- b. Recepcionar las solicitudes de inscripción de candidaturas en su circunscripción.
- c. Corroborar el cumplimiento de requisitos e impedimentos de los candidatos para la elección interna.
- d. Resolver en primera instancia las tachas presentadas contra las fórmulas, listas o candidatos a elecciones primarias o internas del partido.
- e. Admitir los recursos de apelación que se interpongan contra sus resoluciones o pronunciamientos, elevando los actuados al Órgano Electoral Nacional.
- f. Inscribir a los candidatos o listas de candidatos a elecciones primarias o

internas, en caso de ser delegada esta función por Órgano Electoral Nacional.

- g. Acreditar a los personeros ante la mesa de sufragio.
- h. Coordinar con el Órgano Electoral Nacional la organización y ejecución del proceso electoral interno en su circunscripción. De requerirse, coordinar con los organismos descentralizados del sistema electoral.
- i. Administrar justicia electoral en primera instancia en su circunscripción.
- j. Resolver las controversias, tachas, impugnaciones u otros reclamos en materia electoral presentados por los personeros o candidatos de su circunscripción.
- k. De ser necesario, desarrollar la función de miembros de mesa para las elecciones primarias o internas del partido.
- l. Solicitar el Acta Electoral al presidente de la mesa de sufragio y enviar al Órgano Electoral Nacional.
- m. Obtener los resultados de los procesos electorales internos y remitirlos al Órgano Electoral Nacional.
- n. Poner en conocimiento al Órgano de Ética y Disciplina sobre las incidencias, infracciones o delitos cometidos por los afiliados, candidatos u otros actores en el proceso electoral.
- o. Administrar los fondos que se le asignen, sujetándose a las normas y procedimientos del área de Contabilidad y Tesorería del partido, así como a las directivas emitidas por el Órgano Electoral Nacional.
- p. Informar acerca de los locales de votación y la distribución de mesas de sufragio a los afiliados y/o electores en su circunscripción al Órgano Electoral Nacional.
- q. Debe presentar su informe de rendición de cuentas del proceso electoral y las demás acciones y/o funciones que ayuden al desarrollo del proceso electoral de su circunscripción, siempre que estén enmarcados en los lineamientos establecidos por Órgano Electoral Nacional.

Los órganos de apoyo, son las mesas de sufragio, que se constituyen para el

mismo día del acto electoral, están integrados por tres miembros titulares y suplentes, un presidente, un primer miembro y segundo miembro, el Órgano Electoral Nacional lo regula mediante Directiva.

ARTÍCULO QUINTO. - RECURSOS DEL ORGANO ELECTORAL NACIONAL.

El Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** proporciona los recursos económicos, de infraestructura y logística necesarios para el cumplimiento de las funciones del Órgano Electoral Nacional, de sus órganos descentralizados y órganos de apoyo. Los Comités Ejecutivos de todos los niveles del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** deben habilitar para tales efectos oficinas en los locales partidarios de todo el territorio de la República y del extranjero. Sin perjuicio de lo expuesto, son recursos del Órgano Electoral Nacional, los fondos que, por conceptos de tasa de inscripción de candidatos, de impugnación, apelación o nulidad de resoluciones que se dispongan para cada proceso, son depositados en la Cuenta Bancaria predeterminada por el Órgano Electoral Nacional. Dichos fondos serán destinados exclusivamente a la facilitación del proceso, no pudiendo, bajo responsabilidad, ser destinados a fin distinto a lo señalado.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEL EXTERIOR.

Los Comités Ejecutivo del Exterior, son organismos del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** con sede en el exterior. Sus Órganos Electorales son designados por el Órgano Electoral Nacional. Los dirigentes de los Comités Ejecutivo del Exterior son elegidos en procesos electorales por un periodo de 04 años, desde su convocatoria hasta la proclamación de los resultados, con sujeción a las normas electorales establecidas en el presente Reglamento Electoral y Estatuto.

ARTÍCULO SETIMO. - IDENTIDAD PARA EL SUFRAGIO.

Al momento de sufragar, el elector se identifica indistintamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI) o con el Carné Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**. Antes del cierre del respectivo Padrón Electoral y previa intensa campaña de información pública, el Padrón será publicitado debidamente en los locales Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** a nivel nacional, debiendo resolverse perentoriamente la Secretaria Nacional de Organización y Descentralización las

omisiones o errores que se hubieren producido, dando inmediata cuenta de ello al Órgano Electoral Nacional, siempre bajo el principio de que todos los sufragantes tengan el derecho de ejercer su voto, como máxima expresión democrática de la voluntad popular.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. - A efectos del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

- ✓ **AFILIADO:** Es el miembro del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”.
- ✓ **ALTERNANCIA DE GÉNERO:** La alternancia de género implica que la posición de los candidatos en las fórmulas y listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.
- ✓ **CALIFICACIÓN:** Verificación de la solicitud de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos a los procesos electorales en cumplimiento de los requisitos de ley y del presente reglamento para su admisión y posterior inscripción.
- ✓ **CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL:** Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un Órgano Electoral. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el Órgano Electoral Nacional mediante resolución.
- ✓ **CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL:** Demarcación territorial sea distrital, provincial o departamental, en la que se eligen a las autoridades respectivas.
- ✓ **COMUNIDADES NATIVAS, CAMPESINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS:** Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a

los criterios establecidos por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- ✓ **CUOTAS ELECTORALES:** Porcentajes establecidos normativamente por el Jurado Nacional de Elecciones. En nuestro ordenamiento jurídico se tienen dos cuotas electorales: de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.
- ✓ **ELECCIONES INTERNAS:** Proceso electoral mediante el cual los afiliados del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”, eligen las fórmulas y listas cerradas y bloqueadas de sus candidatos a ser postulados en el proceso de electorales, según las disposiciones de las leyes electorales y los reglamentos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones. Las elecciones internas se realizan con la participación de los organismos del Sistema Electoral.
- ✓ **INADMISIBILIDAD:** Pronunciamiento expedido por un Órgano Electoral el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.
- ✓ **IMPROCEDENCIA:** Pronunciamiento expedido por un Órgano Electoral sobre la solicitud de inscripción y por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado.
- ✓ **APELACIÓN:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el Órgano Electoral Descentralizado, a fin de que el Órgano Electoral Nacional, examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.
- ✓ **TACHA:** Cuestionamiento por escrito que formula un afiliado y con sus derechos vigentes, en contra de la fórmula o lista de candidatos a procesos electorales, convocados y en ejecución por el Órgano Electoral.
- ✓ **ÓRGANO ELECTORAL PROVINCIALES:** Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Las funciones y

atribuciones de los Órganos Electorales Provinciales están establecidas en las Leyes, Reglamentos del Jurado Nacional de Elecciones y demás normas pertinentes.

- ✓ **ÓRGANO ELECTORAL NACIONAL:** Organismo Electoral constituido en el Estatuto, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna el Estatuto y las Leyes.
- ✓ **LISTA CERRADA Y BLOQUEADA:** Tipo de lista de candidatos en la cual solo se permite al elector votar por una lista en bloque y sin poder alterar el orden de ubicación de los candidatos.
- ✓ **LISTA DE CANDIDATOS:** Relación de candidatos a procesos electorales convocados por el Órgano Electoral Nacional.
- ✓ **PLAZO:** Tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.
- ✓ **POBLACIÓN ELECTORAL:** Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las autoridades.
- ✓ **PROCESO ELECTORAL:** Serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades a elección popular o renovación de autoridades del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**.
- ✓ **PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA:** los cuestionamientos que deriven del proceso electoral interno son conocidos, en primera instancia, por los órganos electorales provinciales dentro de su circunscripción territorial y conforme a las disposiciones que establezca el presente reglamento, el estatuto y la ley, incluso cuando actúen como mesa de sufragio. Las decisiones de los órganos electorales provinciales pueden ser objeto de

apelación ante el Órgano Electoral Nacional, en su condición de máxima autoridad en materia electoral del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”.

- ✓ **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Durante el proceso electoral los actores deben tener acceso a la información emitida por el Órgano Electoral sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso.

CAPITULO III

DE LA DEMOCRACIA INTERNA Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO NOVENO. –Son obligatorias las elecciones internas en los siguientes Cargos:

- Presidente de la República y Vicepresidente.
- Representantes al Congreso de la República.
- Gobernadores Regionales y consejeros Regionales.
- Alcaldes provinciales y distritales.
- Las autoridades internas del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”.
- Un delegado Provincial ante la Asamblea General Ordinaria del Partido elegido por los afiliados de provincia y en cada uno de los Comités Provinciales, (Uno por provincia) existentes al momento de la convocatoria, conforme lo establece el presente reglamento y Estatuto.

ARTÍCULO DECIMO. - Las elecciones internas se desarrollan de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Órgano Electoral Nacional y el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – El Órgano Electoral Nacional convoca a elección de los candidatos a cargos de elección popular conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones y de la elección de autoridades internas del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**” con seis (06) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de vigencia de los cargos del Partido político

“SALVEMOS AL PERU”. En la convocatoria que efectúe el Órgano Electoral Nacional, deben señalarse los cargos a elegir, modalidad y el cronograma electoral correspondiente a dicha elección.

La convocatoria a elecciones internas adquiere publicidad a través de la página web del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**, o de algún diario de circulación Nacional, así como las resoluciones que emita el Órgano Electoral Nacional y sus órganos descentralizados provinciales. La sede del Órgano Electoral Nacional es la ciudad de Lima.

CAPÍTULO IV

ORGANISMO A CARGO, CONFORMACIÓN, PLAZO DE ELECCIONES Y MODALIDAD

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Los procesos electorales del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** serán organizados por el Órgano Electoral Nacional, contará con instancias descentralizadas a nivel provincial en la medida que este máximo Órgano Electoral Nacional así lo decida. Los integrantes de los Órganos Electorales Provinciales son afiliados y no pueden postular a ninguna candidatura.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Los órganos electorales descentralizados estará integrado por tres (03) miembros titulares y tres suplentes afiliados, designados por el Órgano Electoral Nacional.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Las elecciones para nominar a los candidatos a cargos públicos electivos, bajo cualquiera de los procedimientos, serán convocadas por el Órgano Electoral Nacional político **“SALVEMOS AL PERU”** con la debida anticipación, debiendo realizarse en los plazos establecidos para las elecciones internas según el cronograma electoral, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

En cualquiera de los casos, el acto electoral deberá adecuarse a las fechas establecidas en el cronograma electoral emitido por el Jurado nacional de

Elecciones, debiendo contemplar plazos para la tramitación de las solicitudes de inscripción de candidaturas en los procesos de democracia interna, siguientes:

- El plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas. Tres (03) días naturales computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria a la elección interna en la página web o el diario de circulación nacional.
- El plazo para resolver las solicitudes de inscripción de candidaturas: son dos (2) días calendarios contados desde el día siguiente de su recepción.
- El plazo para apelar las resoluciones del Órgano Electoral Provincial que resuelven solicitudes de inscripción de candidaturas: son un (1) día natural contado desde el día siguiente de la publicación de la resolución.
- El plazo para resolver las apelaciones contra las resoluciones que resuelven solicitudes de inscripción de candidaturas: son dos (2) días naturales contados desde el día siguiente de su interposición.
- El plazo para la interposición de tachas contra candidaturas admitidas: un (1) día natural contado desde el día de publicación de la resolución que admite la candidatura o que resuelve un recurso de apelación que dispone la admisión de la candidatura.
- El plazo para resolver /as tachas contra candidaturas admitidas: son dos (2) días naturales contados desde el día de siguiente de la presentación de la tacha correspondiente.
- El plazo para interponer recursos de apelación contra las resoluciones que resuelven tachas contra las candidaturas admitidas: son un (1) naturales contado desde el día siguiente de resuelto el recurso de apelación que resuelva la tacha.
- El plazo para resolver las apelaciones contra las resoluciones que resuelven tachas contra las candidaturas admitidas: son dos (2) días naturales contados desde el día siguiente de su interposición.
- El plazo de publicación de relación definitiva de candidaturas inscritas de manera definitiva: son un (1) día natural después de haberse vencido el plazo para la interposición de la última tacha sin que se haya presentado alguna, o de haberse vencido el plazo para resolver la última tacha planteada.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. – La elección de autoridades internas del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** se efectúa conforme lo establece el Estatuto y su convocatoria se realiza con seis (6) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de vigencia de los cargos del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – El Órgano Electoral Nacional aprobará la modalidad de elección interna a cargos de dirigencia del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** o de candidatos a cargos de elección popular, observando los criterios de paridad y alternancia, conforme a lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto para los casos que corresponda. La elección de candidatos a cargos de elección popular, se efectúan observando las leyes y reglamentos electorales aplicables a cada proceso en elecciones internas, primarias partidarias; Generales y Regionales y Municipales.

Los Delegados son elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, en la circunscripción electoral provincial siendo elegido uno por cada provincia y deben ser elegidos previamente al proceso de elecciones a cargos públicos o de Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**. Se podrá disponer que ambas modalidades puedan realizarse en un mismo proceso electoral simultáneamente, para lo cual emitirá las directivas que garanticen la participación democrática de los afiliados al Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**.

ARTÍCULO DECIMO SETIMO. – Toda convocatoria a Elecciones internas debe especificar cuando menos lo siguientes:

- a) La base legal en que se sustenta.
- b) Objeto de las elecciones
- c) Fecha de las elecciones
- d) Cargos por cubrir, requisitos e impedimentos.
- e) Circunscripciones electorales en que se realizan.
- f) El cronograma electoral.
- g) Autorización del Presupuesto.

Las elecciones podrán realizarse el mismo día y hora en todas las provincias donde el Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**, haya establecido Comités Provinciales, sin embargo, de requerirse, podrá establecer fechas y oportunidades distintas para alguna o algunas provincias en particular.

CAPÍTULO V

FACULTADES DEL ORGANO ELECTORAL Y ACTO DE SUFRAGIO

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - El Órgano Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, desde la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. Para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan a cada proceso eleccionario mediante la aprobación de directivas Internas. Sin que la relación sea limitativa, sino meramente enunciativa, la labor de este órgano cubre las siguientes etapas:

- a. Planeamiento del proceso y elaboración de cronogramas electorales.
- b. Elaboración del padrón electoral.
- c. Aprobar y ejecutar el presupuesto para los procesos a su cargo.
- d. Inscripción de candidatos.
- e. Elaboración del material electoral.
- f. Publicidad electoral
- g. Conformación de las mesas receptoras de votos.
- h. Acto de votación.
- i. Escrutinio y cómputo de votos.
- j. Entrega de resultados.
- k. Resolución de impugnaciones.
- l. Proclamación de resultados.
- m. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales a su cargo y declarar la nulidad de los procesos por vicios insubsanables.
- n. Procesar en última instancia las faltas y transgresiones a las normas electorales del partido.
- o. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Las resoluciones que expidan los órganos electorales deben contener la evaluación de los hechos y pruebas en que se sustenta y las normas que aplica al caso resuelto, pronunciándose sobre los puntos controvertidos. De omitir estos requisitos y si es necesario los personeros al día

siguiente de notificado podrán solicitar al mismo órgano electoral que aclare los alcances de la resolución; lo que deberá hacerse de inmediato.

ARTÍCULO VIGESIMO. - Las resoluciones serán notificadas a los personeros, o a las personas que los candidatos designen, en la dirección electrónica que señalen al momento de acreditarse y las resoluciones serán publicadas en la página web del Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - Cuando el presente Reglamento Electoral no señale lo contrario, los plazos y términos que en él se indican corresponden a días calendarios; teniéndose por tales a aquellos señalados por el respectivo órgano electoral para la atención al público, por no menos de tres (3) horas diarias. Para tal fin los Órganos Electorales descentralizados instalarán una oficina de mesa de partes, notificando a los personeros el lugar, los días y horas de atención y cualquier cambio que en ellos se produzca.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - El incumplimiento injustificado de los plazos señalados en el presente reglamento, por parte de los órganos electorales, será considerado como falta grave de los responsables. Tal situación deberá ser denunciada por el Órgano Electoral Nacional ante el Órgano de Ética y Disciplina, a fin que adopte las medidas correspondientes conforme a sus funciones.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. - El Órgano Electoral Nacional, aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a la Ley, el estatuto del partido, el presente reglamento, y las normas complementarias que establezcan las normas partidarias y los principios generales de derecho. En materias electorales internas, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, contra ellas no procede recurso alguno. Para esta resolución requiere dos votos conformes.

En cuanto al proceso de la emisión del voto, primero lo harán los miembros del Órgano Electoral y seguidamente lo hará el Presidente. A las instancias descentralizadas del Órgano Electoral Nacional, se les aplica los mismos criterios y

Funciones señalados para ésta, en lo que les resulte aplicable, en cuanto a resoluciones de primera instancia en la provincia que les corresponde.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - El Órgano Electoral Nacional aprueba su presupuesto de funcionamiento y del proceso electoral interno, el cual debe ser atendido con los recursos que al efecto asignarán de manera obligatoria, a funcionarios a cargo de la economía del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. - El Órgano Electoral Nacional se constituye en segunda instancia de las decisiones que sean adoptadas por los Órganos Electorales Provinciales, a nivel provincial, por lo cual administra justicia electoral en instancia final y definitiva. La sede de cada Órgano Electoral provincial corresponde a la capital de la provincia, según fuera el caso. Los miembros de los Órganos Electorales Provinciales, son designados por el Órgano Electoral Nacional del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”** entre sus afiliados.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. - Los miembros del Órgano Electoral Nacional, son afiliados y deben acreditar una conducta ética intachable. Los integrantes de los Órganos Electorales Descentralizados son afiliados. Constituye impedimento para ser miembro de los órganos electorales, en cualquiera de sus niveles, haber sido sancionado disciplinariamente por el Partido y/o carecer del ejercicio de los derechos civiles. Los integrantes del Órgano Electoral Nacional, no pueden ser removidos de sus cargos, durante el período para el cual han sido elegidos, salvo el caso de sobrevenirles alguna de las causales de impedimento. Cesan en el cargo de miembro de órganos electorales, en cualquiera de sus niveles por fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, renuncia, traslado de su domicilio fuera de la jurisdicción del respectivo Órgano Electoral o quedar incurso en alguna de las causales mencionadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO. - El período de mandato del Órgano Electoral Nacional es cuatro años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - El Órgano Electoral Nacional solicita asistencia técnica en materia electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE o

a cualquier organización de observación electoral con la finalidad de garantizar la transparencia de los procesos electorales internos, con arreglo a la normatividad vigente.

CAPITULO VI

ACTO DE SUFRAGIO, CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - El Órgano Electoral Nacional está facultado a disponer a través de directivas se constituyan órganos de apoyo para que en las provincias de la república se instalen mesas de votación, para el sufragio, el escrutinio y el cómputo de votos, así como los criterios para considerar los votos como válidos, nulos o impugnados.

El Órgano Electoral Nacional durante la jornada electoral supervisará que los Órganos Electorales provinciales cumplan con las directivas y procedimientos para el despliegue del material electoral a las mesas de sufragio y el recojo de las actas electorales de escrutinio a nivel nacional.

ARTÍCULO TRIGESIMO. - Los Órganos Electorales Provinciales son los encargados de consolidar las actas de escrutinio de las mesas de sufragio de su jurisdicción y realizar el cómputo de los resultados. El Órgano Electoral Nacional mediante directiva establece los procedimientos sobre impugnaciones o pedidos de nulidad y proclamación candidatos electos. Es de obligatorio cumplimiento las resoluciones emitidas por el Órgano Electoral Provincial y solo procede recursos impugnatorios establecidos en el Órgano Electoral Nacional mediante directiva.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. - Una vez concluido el proceso la Mesa Electoral entregará el original del Acta y Padrón electoral a los Órganos Electorales Provinciales, quien entregará al Órgano Electoral Nacional para su conservación.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. - El Órgano Electoral Nacional resuelve las impugnaciones de los resultados y los pedidos de nulidad en última y definitiva instancia.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. - Para participar como candidato en los procesos de democracia interna, se requiere cumplir con los requisitos que, para cada convocatoria, establezca el Órgano Electoral Nacional a través de las normas que emita con sujeción al reglamento electoral y la normatividad vigente.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. - Los integrantes de los Órganos Electorales, así como los personeros, no pueden postular a ninguna candidatura interna o pública, mientras se mantengan en esa condición, asimismo están impedidos de postular como candidatos, los afiliados que estén con sanción disciplinaria.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. – En el caso de las designaciones de hasta el 20% de candidatos a cargos públicos sujetos a elección interna, puede ser designado directamente conforme lo establece el Estatuto. Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Gobernador y Vicegobernador Regional, así como los candidatos para alcaldes, los cuales deberán ser necesariamente elegidos. Esta potestad de designación directa lo ejercerá dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO VIII

DISPONIBILIDAD DE LOS PADRONES

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. - El padrón electoral es la relación de ciudadanos afiliados al Partido político “**SALVEMOS AL PERU**”, que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas, el cual es confeccionado por el Órgano Electoral Nacional, con la información que reciba de la Secretaría Nacional de Organización Y Descentralización; el cual debe contener:

- a. Apellidos y nombres,
- b. Número de Documento Nacional de Identidad
- c. Espacio para la firma y huella del elector. La provincia y distrito de ser el caso, al que pertenece.

Los padrones estarán a disposición de los candidatos que lo soliciten.

ARTÍCULO TRIGESIMO SETIMO. - El Órganos Electoral Provincial, correspondiente, publica el mismo día que recibe el padrón electoral de su jurisdicción, publicándolo en el local provincial, por el término que establece el Órgano Electoral Nacional y dispone la publicación de los padrones de los comités provinciales en la página web del partido por el mismo término.

CAPÍTULO IX

PARTICIPANTES, CUOTAS Y REQUISITOS

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. - Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes. Tienen derecho a elegir y ser elegidos cumpliendo los requisitos establecidos, de conformidad con las Leyes electorales, con los reglamentos electorales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, con el presente reglamento y el Estatuto, las normas que establezcan requisitos, impedimentos, etc, emitidas por el Órgano Electoral Nacional.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. -En las listas para candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres, será cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de varones de manera alternada.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO. -En las listas de candidatos a los Consejos Municipales y Regionales, el número de jóvenes no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del total de candidatos, quienes deberán ser mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años de edad.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - En las listas de candidatos a los Consejos Municipales y Regionales, el número de representantes de pueblos originarios, comunidades campesinas y rondas campesinas no puede ser inferior al quince por ciento (15%) del total de candidatos.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - Todos los afiliados del partido que desean participar en las elecciones internas a cargos de elección popular y elección a cargos de directivos del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**, deben obligatoriamente cumplir con los requisitos y adjuntar los documentos solicitados

por el Órgano Electoral Nacional correspondiente o los órganos que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS TACHAS

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO. - Las tachas pueden tener las siguientes modalidades:

- a. Tacha contra la designación de delegados para el Asamblea General Ordinaria que llevara a cabo la elección.
- b. Tacha contra candidatos para cargos de elección popular y a cargos Directivos del Partido político **“SALVEMOS AL PERU”**.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La tacha contra los candidatos a delegados provinciales para el Asamblea General Ordinaria, se planteará ante el Órgano Electoral Provincial quien tiene a cargo la función y atribución de dicho ámbito provincial, al día siguiente (1 día) como plazo máximo después de la publicación oficial de la lista definitiva de candidatos a delegados por cada provincia en los murales de cada Comité Provincial y/o en la página web del partido, mediante solicitud debidamente fundamentada y con las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no reúne las condiciones establecidas por el Órgano Electoral Nacional que se encuentra en alguna situación de los impedimentos señalados en el presente Reglamento.

El Órgano Electoral Provincial correspondiente resuelve en el plazo de un día de presentada la tacha. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante el Órgano Electoral Nacional, quien resuelve en el plazo de 24 horas de recibida la solicitud, cumpliendo los requisitos formales establecidos por Ley.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Cualquier afiliado debidamente acreditado, puede formular tacha contra la inscripción de uno o varios candidatos. Dicha tacha sólo puede estar fundamentada en el incumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento y en lo posible debe ser acompañada con las pruebas que acrediten verosímilmente su afirmación.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO. - La tacha declarada fundada, solo inhabilita la postulación del candidato tachado, pero no afecta la inscripción de la lista.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SETIMO. - En caso de evidenciarse que la tacha ha tenido un propósito malicioso, y quien la hubiera formulado, el Órgano Electoral Provincial lo pondrá en conocimiento del Órgano de Ética y Disciplina, el que determinará su sometimiento a un proceso disciplinario.

CAPÍTULO XI

PERSONEROS, FUNCIONES Y SANCIÓN

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO. - Las listas de candidatos o los candidatos individualmente, al inscribirse pueden acreditar si lo consideran conveniente un personero ante la instancia electoral en la que se inscriben.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - Los personeros deben ser afiliados. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros de la instancia electoral o ser cónyuge de cualquiera de estos.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO. - Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo con la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, con el estatuto partidario y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la Instancia disciplinaria.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO. - Las multas serán impuestas por el Órgano electoral provincial que conoce de la falta cometida. El personero puede apelar ante el Órgano Electoral Nacional, una vez quede consentido, son puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional para su ejecución correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - El Órgano Electoral Nacional, dictará las normas necesarias y complementarias, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Presente Reglamento Electoral, de acuerdo a la constitución, Leyes electorales y disposiciones del JNE, ONPE, RENIEC.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - El Órgano Electoral Nacional en todo lo no previsto en el presente Reglamento Electoral, o ante cualquier controversia, se encuentra facultado para resolver en el marco de lo dispuesto por el Estatuto, la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas aplicables.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - El presente Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.

CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - En cada elección interna para cargos de elección popular, se podrá considerar un número de candidatos adicionales al número de cargos a elegir, los que tendrán la condición de supernumerarios y accesitarios a la postulación, en el caso que alguno o varios de los titulares, pudieran ser tachados, caso en el cual pasarán a integrar la lista a inscribir, en el orden que les corresponda, según lo establezca el Órgano Electoral Nacional.